

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MAX ALEXANDER MEJÍA QUIROZ Y JEISON DURBEY SÁNCHEZ TABARES
Radicado	05001 40 03 028 2021-01055 00
Instancia	Única
Providencia	Allega notificaciones, requiere

Se allega la citación para la notificación personal del codemandado MAX ALEXANDER MEJÍA QUIROZ, de conformidad al el art. 291 del C.G.P., la cual fue devuelta por la empresa de correo con la nota *“se realizaron tres visitas al inmueble permanece cerrado, no hay quien reciba correspondencia”*.

Así mismo, se indica que en virtud de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P., y dado que no hay plena certeza de que la ejecutada no vive o labora Calle 63 B No. 55-55 de Itagüí, la parte demandante, intentará la notificación por aviso de que trata el art. 292 Ibidem del demandado Mejía Quiroz, en dicha nomenclatura, y en las horas nocturnas, a través de la misma empresa de correos u otra que preste dicho servicio.

De otro lado, se allega la citación para la notificación personal del codemandado JEISON DURBEY SANCHEZ TABARES, de conformidad al el art. 291 del C.G.P., la cual fue devuelta por la empresa de correo con la nota *“la persona a notificar no habita ni labora en esta dirección”*.

Requiere a la parte demandante para que informe la dirección donde se deba intentar la notificación del codemandado JEISON DURBEY SANCHEZ TABARES.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a25fb8ba685694c4937a888a930ba571ab385ad3002d89a233770e98b782dbd**

Documento generado en 24/01/2022 07:31:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>